

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUSCRIBIÉNDOSE EL DIP. JOSE LUIS GARZA GARZA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LAS FRACCIONES VIII, XIX, X, XI, XII Y XIII AL ARTICULO 58 ASI COMO LA FRACCION VII AL ARTICULO 95 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

P R E S E N T E.-

La suscrita **Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos Iniciativa de reforma por adición de las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII al artículo 53 y por adición de la fracción VII al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de incluir mecanismos de participación ciudadana a la Constitución Política y elevar a rango constitucional la Ley de Participación Ciudadana.

Exposición de Motivos

Democratizar nuestro sistema político mediante un auténtico proceso de participación ciudadana, es una causa de lucha que emprendimos desde hace 34 años como Partido del Trabajo y la cual hemos sostenido en la búsqueda de hacer realidad nuestro lema central de ¡todo el poder al pueblo!

En esta causa para empoderar al pueblo, consideramos necesario inscribir más instrumentos de la democracia directa

en la nueva Constitución Política de Nuevo León, promulgada el primero de octubre del 2022, ya que la Ley de Participación Ciudadana los contempló desde el 2016.

Es importante que la Constitución incluya más modalidades democráticas para detonar la transformación de nuestra vida social, política, económica, ambiental y cultural.

Por ello, proponemos adicionar las siguientes figuras de la democracia directa, participativa y representativa:

1.- Los consejos consultivos, para asesorar, opinar y evaluar programas, acciones y proyectos de la administración pública.

2.- Las asambleas ciudadanas, como órganos de consulta popular para representar, deliberar y decidir sobre asuntos sociales.

3.- La afirmativa ficta, para que los servidores públicos respondan al derecho de petición ciudadana en tiempo breve, so pena de que la solicitud se resuelva a favor del peticionario.

4.- La colaboración ciudadana, para colaborar en la ejecución de una obra o la prestación de algún servicio público, colectivo o comunitario, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal.

5.- Las acciones afirmativas, para aplicar medidas temporales hasta remediar situaciones de desigualdad y discriminación que afectan a personas o grupos.

6.- Las plataformas de participación digital, para participar en algunos de los instrumentos de participación ciudadana mediante la nueva herramienta de la tecnología digital.

Si incluimos estos procesos de participación ciudadana en la Constitución y además con fuerza de ley constitucional, estamos seguras que avanzaremos en la ruta de desarrollo democrático, para que las y los nuevoleonenses, sobre todo las clases obreras y trabajadoras de la ciudad y del campo, ejerzan el derecho y la obligación de participar en forma organizada y proactiva en las decisiones públicas.

Otorgar carácter constitucional a la Ley de Participación Ciudadana no solamente es darle una jerarquía superior ante las denominadas leyes ordinarias. Es situarla como parte de la Constitución para incentivar la participación del pueblo más allá del derecho-deber de votar cada tres o seis años.

Compañeras y compañeros:

Actualmente el derecho a la participación ciudadana en las decisiones públicas del Estado y de los municipios, la Constitución establece los siguientes instrumentos como mínimos:

1.- La consulta popular, para aprobar o rechazar mediante plebiscito o referéndum todo acto o decisión de trascendencia social de los poderes o cualquiera de los Ayuntamientos.

2.- La consulta ciudadana, para aprobar o rechazar un acto o una decisión de interés colectivo del Ejecutivo o del Legislativo o los Ayuntamientos.

3.- La iniciativa popular, para promover iniciativas o reformas de leyes ante el Congreso del Estado o de reglamentos ante el Poder Ejecutivo o los Ayuntamientos.

4.- La audiencia pública, para proponer acuerdos, hacer peticiones y presentar quejas directamente a los poderes estatales y los Ayuntamientos.

5.- Las contralorías sociales, para fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno y la eficiente aplicación de los recursos del erario.

6.- El presupuesto participativo, para elegir y definir proyectos de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos municipal o estatal.

7.- La revocación de mandato, para que a través del voto libre, directo, secreto y universal se decida la terminación anticipada del periodo para el cual fueron electos el Gobernador, presidentes municipales y diputados locales.

Consideramos que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, precisamente, será la instancia que garantice promover todas las modalidades participativas vigentes y las de nueva incorporación que proponemos.

Legislemos para coadyuvar a revertir nuestros problemas estructurales de pobreza y desigualdad, de inseguridad y

violencia, de corrupción e impunidad, mediante el fortalecimiento de la democracia en la sociedad.

Legislemos para construir una sociedad más próspera, equitativa, justa, igualitaria, libertaria y en paz.

Por lo antes expuesto y para robustecer el derecho ciudadano a la plena, libre y democrática participación en la vida política, social, económica, ambiental y cultural de nuestras comunidades, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de...

D e c r e t o

Artículo Único.- Se adicionan las fracciones VIII, XIX, X, XI, XII y XIII al Artículo 58, así como la fracción VII al Artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 58.- Las personas tienen el derecho a participar en las decisiones del Estado a través de los instrumentos de participación ciudadana que establece esta Constitución y las leyes correspondientes.

Los instrumentos de participación ciudadana serán mínimo los siguientes:

- I. Consulta popular.
- II. Consulta ciudadana.
- III. Iniciativa popular.
- IV. Audiencia pública.
- V. Contralorías sociales.

- VI. Presupuesto participativo.
- VII. Revocación de mandato.
- VIII. Consejos Consultivos.**
- IX. Asambleas Ciudadanas.**
- X. Afirmativa Ficta.**
- XI. Colaboración Ciudadana.**
- XII. Acciones Afirmativas.**
- XIII. Plataformas de participación digital.**

La ley determinará la forma y los mecanismos por los que se organizarán, convocarán y desarrollarán los instrumentos de participación ciudadana.

Artículo 95.- Las siguientes leyes tendrán el carácter de constitucionales:

- I. La que regule el proceso electoral.
- II. La que desarrolle las funciones de la Auditoría Superior del Estado.
- III. La que establezca el Sistema Estatal Anticorrupción.
- IV. La que organice al Poder Judicial del Estado.
- V. La que desarrolle los medios de control constitucional previstos en esta Constitución.
- VI. La que regule al gobierno municipal y,
- VII. La que promueve los mecanismos de participación y representación de la ciudadanía.**

En la aprobación o reforma de las leyes constitucionales se guardarán las mismas reglas que en las de cualquier artículo de la Constitución, pudiendo ser discutidas y votadas en el mismo período en que sean propuestas, si así lo acordare el Congreso del Estado.

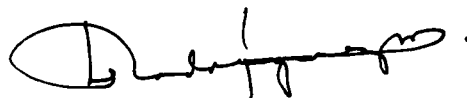
Transitorios

Primero.- El presente Decreto cobrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- Los titulares del Ejecutivo y del Legislativo se coordinarán para destinar recursos suficientes en la Ley de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, con el fin de que la ciudadanía ejerza los mecanismos de la democracia directa, participativa y representativa.

Monterrey, Nuevo León, a 6 de noviembre del 2024

Respetuosamente



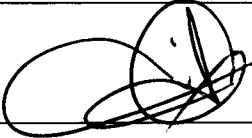
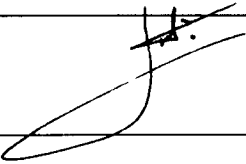
Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez

Coordinadora

Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA CONSTITUCION EN MATERIA DE PARTICIPACION CIUDADANA, PRESENTADA POR LA C. DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ana Melisa Peña Villagómez	
Baltazar Gilberto Martínez Ríos	
José Luis Garza Garza	
Armando Víctor Gutiérrez Canales	
Mario Alberto Salinas Treviño	
Rocío Maybe Montalvo Adame	
Miguel Ángel Flores Serna	
Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	
Marisol González Elías	
Paola Cristina Linares López	